**CONTRATO DE ASOCIACIÓN EMPRESARIAL CELEBRADO ENTRE EL LABORATORIO CLÍNICO PATOLÓGICO LÓPEZ CORREA S.A. Y DIANA CAROLINA ARIAS SEPULVEDA**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **EL LABORATORIO CLÍNICO PATOLÓGICO LÓPEZ CORREA S.A.,** sociedad comercial identificada con el NIT **891.411.381-8**, representada en este acto por **MANUEL ALFONSO LÓPEZ BARRERO,** mayor de edad, domiciliado y residente en Pereira (Risaralda), identificado con cédula de ciudadanía número **14.207.635,** quien en adelante y a los efectos del presente contrato se denominará **LÓPEZ CORREA**; y por la otra, **DIANA CAROLINA ARIAS SEPULVEDA,** identificada con **cédula de ciudadanía 42.153.157 de Pereira**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pereira, y que en adelante y a efectos del presente contrato se denominará **ASOCIADO**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES,** han decidido celebrar el presente Contrato de Asociación Empresarial, previa las siguientes consideraciones:

1. Que la empresa **LÓPEZ CORREA** es una sociedad comercial, con domicilio en la ciudad de Pereira y tiene por objeto social principal el desarrollo de las actividades propias de las profesiones de medicina, bacteriología y prestación de servicios de salud ocupacional en medicina del trabajo tales como: exámenes médicos de ingreso, retiro, periódicos, valoraciones ocupaciones, calificaciones de pérdida de capacidad laboral, sistema de vigilancia epidemiológica y otras referentes al área.

2. Que **(DIANA CAROLINA ARIAS SEPULVEDA)**, tiene como actividad principal la prestación de servicios **(Espirometrias)**

3. Que, **LAS PARTES** manifestaron su interés de asociarse con el objeto de complementar los servicios que ofrecen a sus usuarios.

4. Que, la cercanía física y operativa permiten una complementariedad ideal para ambas partes en el fortalecimiento, la calidad y la oportunidad en la prestación de servicios de salud a sus usuarios.

5. Que **LAS PARTES**, conjuntamente, han manifestado su voluntad de combinar sus respectivos recursos y mutua colaboración, actuando de buena fe y en pro del negocio para la obtención de frutos y beneficios futuros con sujeción a las cláusulas que regulan este acuerdo.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, **LAS PARTES** han convenido celebrar el presente Contrato de Asociación Empresarial, el cual se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La presente asociación tiene por objeto la complementación de los servicios que cada una de **LAS PARTES** ofrece a sus usuarios.

**SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** El presente contrato de asociación empresarial se hace de común acuerdo entre **LAS PARTES** sin necesidad de constituir una sociedad nueva o un

modelo diferente al de alianza estratégica con objetivos comerciales en común. Este documento se firma entre **LAS PARTES** como medio de formalización para la ejecución del mismo.

**TERCERA: INEXISTENCIA DE PERSONA JURÍDICA. LAS PARTES** dejan constancia que el presente contrato de colaboración empresarial no genera la creación de una persona jurídica y tampoco tiene razón social ni domicilio, en consecuencia los asociados actuarán en nombre propio en las relaciones comerciales que se originen a propósito del presente contrato.

**CUARTA. ÁMBITO:** El presente contrato se desarrollará dentro del territorio del municipio de Pereira, Departamento de Risaralda. Específicamente, el servicio objeto del presente contrato, se prestará en **Calle 24 NO. 5-41** de la ciudad de Pereira.

**QUINTA. DURACIÓN:** Este contrato tendrá una duración indefinida; sin embargo, en el evento en que una de las partes decida terminar el contrato, podrá hacerlo informando a la otra parte en forma escrita con una antelación de sesenta (60) días calendario previos a la fecha efectiva de terminación.

**SEXTA: INEXISTENCIA DE INTERMEDIACIÓN O SUBCONTRATACIÓN. LAS PARTES** declaran que, en virtud de la asociación empresarial que se constituye, prestarán los servicios de forma directa y conjunta. Las operaciones correspondientes al negocio objeto del presente contrato se ejecutarán y se darán a conocer ante terceros como propias de **LAS PARTES**, siendo ambas responsables de las obligaciones contenidas en el presente contrato y de las que se contraigan en el desempeño y giro ordinario de la actividad conjunta.

**SÉPTIMA: APORTES DE LAS PARTES.** Los partícipes de la presente asociación efectuarán los siguientes aportes:

**I. LÓPEZ CORREA:**

- **a)** Marca y buen nombre.
- **b)** Clientes
- **c)** Infraestructura
- **d)** Administración legal y logística de la contratación
- **e)** Facturación de los servicios prestados al cliente

**II. DIANA CAROLINA ARIS SEPULVEDA:**

- **a)** Infraestructura
- **b)** Atención a los usuarios
- **c)** Coordinación de atención a los usuarios
- **d)** Generación de reporte de estado de salud o diagnóstico de los usuarios

**OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** En virtud del presente contrato **LAS PARTES** se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones, de forma conjunta:

1. Efectuar la prestación de los servicios con la diligencia y responsabilidad debida, dentro de los parámetros de ética profesional.
2. Adelantar el objeto del presente contrato de buena fe, con la mayor diligencia y cuidado profesional respecto de la información financiera, comercial y administrativa que se generen en desarrollo de este contrato.
3. Suministrar de manera oportuna cualquier información que sea requerida por la otra parte, frente a la prestación de los servicios ofertados y prestados, y que sea necesaria para dar respuesta a i) clientes, ii) autoridades judiciales y administrativas, incluyendo, de ser necesario, la expedición de informes técnicos.
4. Asegurar que la prestación de los servicios sea con la calidad técnica requerida, fundamentados en las normas que las autoridades de salud competentes establezcan, además de las condiciones técnicas y administrativas definidas entre las partes.
5. Ser oportunos con la prestación del servicio y con la entrega de los resultados, de acuerdo con las citas asignadas, cumpliendo con los horarios y fechas acordadas y programadas con los usuarios.
6. Cumplir con los reglamentos, autorizaciones e instrucciones legales y reglamentarias para la prestación de los servicios.
7. Tramitar todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo del objeto del presente contrato.
8. Mantener vigentes los registros de calibración y mantenimiento realizados a los Equipos Biomédicos utilizados durante la prestación de los servicios.
10. Mantener constante comunicación entre las partes sobre las novedades o cambios que se presenten en el desarrollo del presente contrato. Guardar estricta reserva y mantener confidencialidad de los resultados obtenidos.
11. Las demás obligaciones que surjan con ocasión y en desarrollo del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** además de las obligaciones comunes a **LAS PARTES, LÓPEZ CORREA** se obliga a:

1. Realizar la facturación y recaudo de los servicios ofrecidos.
2. Custodiar bajo su responsabilidad, adoptando todas las medidas de seguridad posibles, el dinero correspondiente de las ventas realizadas.
3. Elaborar las cuentas tendientes a Liquidar y pagar el valor correspondiente por concepto de la participación de cada una de las partes, según lo estipulado en el presente contrato.
4. Prestar los servicios de: Laboratorio clínico, patología, citología y medicina laboral

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** además de las obligaciones comunes a **LAS PARTES, DIANA CAROLINA ARIAS SEPULVEDDA** se obliga a:

1. Prestar los servicios de: Espirometrias
2. Generación del reporte o resultado de estado de salud o diagnóstico de pacientes

**PARÁGRAFO TERCERO:** La responsabilidad de la prestación del servicio recae sobre el que realmente lo preste y que este se debe efectuar con la diligencia y responsabilidad debida, dentro de los parámetros de ética profesional.

**NOVENA: VALOR DE LOS SERVICIOS.** El valor de los servicios prestados se definirán de común acuerdo mediante un acuerdo tarifario anual, el cual constara en escrito anexo al presente contrato, y en él se identificaran los criterios de incremento de las tarifas de los servicios prestados.

**DÉCIMA: REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. LAS PARTES** acuerdan que la administración se llevará a cabo de forma conjunta. Sin embargo, tanto la representación como la responsabilidad contable estarán a cargo de **LÓPEZ CORREA,** de conformidad con lo establecido en este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DE CUENTAS Y FORMA DE PAGO. LAS PARTES** presentarán la facturación los cinco (5) primeros días de cada mes siguiente a la prestación del servicio, con la relación de los pacientes atendidos y anexando las ordenes de servicio con las cuales fueron remitidos. **LOPEZ CORREA** pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura el valor de los servicios prestados.

**PARAGRAFO PRIMERO- LAS PARTES** contarán con un término de 10 días calendario para revisar integralmente, aceptar u objetar la factura, contados a partir de la fecha de radicación. En caso que el **LOPEZ CORREA** objetaré la cuenta, informará al **ASOCIADO** y este queda obligado a tramitar y dar respuesta a las glosas formuladas, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su comunicación formal; sin embargo, **LOPEZ CORREA** pagará al **ASOCIADO** la totalidad de la cuenta aceptada o la parte de la cuenta no glosada dentro del término contractual establecido.

**DÉCIMA SEGUNDA: CENTRO DE COSTOS. LAS PARTES** convienen que dentro de la contabilidad de **LÓPEZ CORREA** deberá existir un Centro de Costos en donde se incluyan los valores de los servicios prestados en virtud del presente contrato, con el fin de tener un control estadístico y de ingresos de esta área de negocios.

**DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES** ejercerán la supervisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones, conforme lo considere pertinente, durante la vigencia del presente Contrato a través de su Representante Legal o la persona que se designe para tal efecto. En cualquier tiempo, una de las partes podrá en cualquier momento programar de común acuerdo con la otra parte, las reuniones o auditorias que consideré necesarias, de verificación de cumplimiento de requisitos del sistema obligatorio de garantía de calidad, para la revisión y seguimiento del Contrato.

En el caso de que una auditoría revele que alguna de las partes no está cumpliendo con las obligaciones del presente contrato, la parte cumplida podrá dar por terminado el contrato unilateralmente y la parte incumplida no tendrá derecho a reclamación alguna, debiéndose liquidar el contrato dentro del mes siguiente.

**DÉCIMA CUARTA: DEBER DE INFORMACIÓN.** La parte que conozca sobre novedades o anomalías que se presenten en el desarrollo de presente contrato, deberá informarlas de forma inmediata y por medio escrito a la otra parte.

**DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL.** En desarrollo del objeto del Contrato, **LAS PARTES** tendrán plena autonomía administrativa, sin perjuicio de la observancia de los términos y condiciones aquí estipuladas.

El personal administrativo, profesional y técnico a cargo de LAS PARTES para la realización del objeto del Contrato estará sujeto y subordinado laboralmente de manera única y exclusiva a cada una de éstas, por lo que no habrá vínculo laboral ni subordinación laboral alguna entre ellos y las demás Partes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada una de las partes deberá garantizar la calificación e idoneidad del personal contratado, así como el cumplimiento de la normatividad laboral vigente, en especial lo relacionado con el pago de la seguridad social de los trabajadores.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cada una de las partes se obliga a mantener indemne a la otra Parte frente a cualquier reclamación laboral que sus empleados inicien en contra de la otra Parte.

**DÉCIMA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD.** Cada una de las partes responderá por los perjuicios que cause a su contraparte, o a terceros, en sus personas o bienes, en razón de los hechos u omisiones que configuren dolo o culpa leve, levísima o grave, negligencia o violación de normas en la ejecución de sus actividades en desarrollo de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. LAS PARTES** manifiestan que se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por cualquiera de ellas, en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales del presente contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra una de las partes, por asuntos de responsabilidad, la otra notificará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener la indemnidad. La parte causante será responsable de todos los daños ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la otra parte.

**DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DEL ACUERDO. LAS PARTES** convienen en atribuir el carácter de estrictamente confidencial al contenido del presente contrato, debiendo en consecuencia mantenerlo absolutamente reservado y guardar el máximo secreto acerca de todos los acuerdos contenidos en el mismo. Así mismo, **LAS PARTES** se comprometen a no divulgar dicha información, así como a no publicarla ni de cualquier otro modo, bien directamente, bien a través de terceras personas o empresas, ponerla a disposición de terceros sin el previo consentimiento por escrito la otra parte. En caso de incumplimiento del deber de confidencialidad, la parte afectada podrá iniciar las acciones civiles, comerciales y penales necesarias para la reparación de los daños sufridos.

**DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LAS PARTES** manifiestan que los datos personales y empresariales que se sean recaudados en desarrollo de este convenio, serán obtenidos de manera legal conforme a la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Igualmente, que los fines del tratamiento de dichos datos que tendrán lugar con ocasión del presente convenio, deberán ser autorizados expresamente por los respectivos titulares, se sujetarán a la verdad y a los usos permitidos por la ley. En caso de presentarse alguna queja, reclamo, sanción y/o indemnización por falta de legitimidad de la información aportada por alguna de **LAS PARTES** en cuanto al tratamiento de los datos suministrados para la realización del

convenio, el aportante de la esta información asumirá toda la responsabilidad frente al titular del dato y las autoridades competentes.

**VIGÉSIMA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. LAS PARTES** informan que sus datos son recolectados para los fines pertinentes del presente convenio y que tienen derechos previstos en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, especialmente los de conocer, actualizar o rectificar su información. Para el efecto debe observar el procedimiento establecido en la Política de Tratamiento de Información de las partes del convenio. Es facultativo responder preguntas sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Los datos de contacto son los señalados en el convenio. Con la firma del presente convenio, **LAS PARTES** autorizan de manera previa, expresa e informada en forma recíproca para recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, tratar, actualizar y disponer de sus datos personales los cuales podrán ser incorporados en distintas bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo. Esta información es, y será utilizada en desarrollo del convenio y/o las funciones propias de las partes de forma directa o a través de terceros. En consecuencia, **LAS PARTES** se obligan a: **1)** Abstenerse de aplicar o utilizar los datos personales obtenidos, para fines distintos a los que figuren en el presente convenio y sus anexos, ni cederlos ni siquiera para su conservación a otras personas o entidades; **2)** Adoptar las medidas de seguridad y cumplir las normas de índole técnica y organizativa propias de la institución que transfiera o transmita los datos, así como las que ésta les indique, para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado; **3)** A surtir o devolver todos los datos de carácter personal puestos a su disposición, una vez cumplida las obligaciones contractuales.

**VIGÉSIMA PRIMERA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES** declaran que: 1) La actividad, profesión u oficio que realizan es lícita y la ejercen dentro de los marcos legales. 2) Los recursos que poseen provienen de actividades que no se encuentran dentro de las contempladas en el Código Penal Colombiano como ilícitas. 3) Los recursos que se derivan del vínculo contractual entre las partes no serán destinados a ninguna actividad ilícita, incluida la financiación de actividades terroristas. En consecuencia, se obligan a responder a la otra parte por todos los daños y perjuicios que se llegaren a causar de no ser cierta esta información, sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asista.

**PARÁGRAFO:** Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo y sin previo aviso sin que por este hecho se deba cancelar indemnización alguna, si la otra parte llegare a ser: 1.) Vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos y/o conexos; 2.) Incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o; 3.) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá ser acordada entre **LAS PARTES** y requerirá de otro sí escrito firmado por ellas.

**VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de las partes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la continuidad de éste, informando a la otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias, y sin que puedan transcurrir más de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de la suspensión; el contrato también podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes debidamente justificado.

**VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se celebra en consideración de **LAS PARTES**, por lo tanto, ninguna podrá cederlo en todo o en parte, sin autorización previa y escrita expedida por la otra parte.

**VIGÉSIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento grave de cualquiera de **LAS PARTES** de las obligaciones contraídas y descritas en este documento, la parte cumplida tendrán derecho a dar por terminado el presente contrato. En este evento, la parte cumplida comunicará por escrito a la otra su decisión y podrá exigirle la indemnización por los daños y perjuicios que el incumplimiento le llegare a ocasionar sin necesidad de reconvención judicial, ni constitución en mora según sea el caso.

**VIGÉSIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. LAS PARTES**, podrán dar por terminado el presente contrato sin que medie la indemnización prevista en la cláusula penal por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Por la disolución y liquidación de las personas jurídicas.
3. Sentencia que así lo ordenare.
5. Los casos consagrados en la Ley.
6. Además podrá darse por terminado, en cualquier momento, por cualquiera de **LAS PARTES**, mediante aviso previo por escrito con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario.

**VIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación de la asociación la efectuarán **LAS PARTES** cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el presente contrato para darlo por terminado, en cuyo caso, **LAS PARTES** suspenderán su ejecución de forma inmediata; y en un plazo de treinta (30) días hábiles tras la terminación, se deberá hacer el respectivo corte de cuenta y demás actuaciones correspondientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La liquidación de la asociación será efectuada por los copartícipes de común acuerdo. Si falta uno de ellos (por muerte, viaje de más de cinco años o incapacidad permanente) será realizada por el asociado sobreviviente con el representante de los legítimos herederos o sucesores del asociado ausente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En lo no previsto en el presente contrato para regular las relaciones de los partícipes, durante la liquidación del negocio, se aplicarán las reglas previstas en el Código de Comercio para las sociedades en comandita simple y si éstas resultaren insuficientes, se aplicarán las normas generales vigentes para las sociedades comerciales.

**VIGÉSIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencia, disputa o controversia entre **LAS PARTES** por razón o con ocasión del presente contrato y todos sus anexos, **LAS PARTES** buscarán de buena fe un arreglo directo antes de acudir al trámite arbitral aquí previsto. En consecuencia, cualquiera de las partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa culminará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su comienzo. Si no hubiere arreglo entre LAS PARTES dentro de la etapa antedicha, cualquiera de ellas podrá dar inicio al arbitraje institucional. En consecuencia, la diferencia, disputa o controversia correspondiente será sometida a la decisión definitiva y vinculante de un Tribunal de Arbitramento, conformado por un (1) árbitro designado de común acuerdo por **LAS PARTES**, si no se ponen de acuerdo sobre la designación del árbitro, lo designará la Cámara de Comercio de Pereira. El Tribunal decidirá en derecho, aplicará la ley colombiana a los méritos de la controversia, sesionará en la ciudad de Pereira, y se regirá por las normas de funcionamiento previstas para el efecto por dicho Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira.

**VIGÉSIMA NOVENA: INVALIDEZ O INEFICACIA PARCIAL.** Se entiende que el eventual vicio o nulidad declarada por autoridad competente de alguna o algunas de las cláusulas del Acuerdo, no afectará sino a aquellas expresamente declaradas como viciadas o nulas.

Adicionalmente, **LAS PARTES** acuerdan cooperar entre sí para reemplazar la disposición nula, ilegal, prohibida o ineficaz por una legal que produzca los mismos efectos que se derivan de la disposición declarada nula, ilegal, prohibida o ineficaz.

**TRIGÉSIMA: MÉRITO EJECUTIVO.** El presente contrato presta merito ejecutivo para la parte que haya cumplido las obligaciones frente a la parte incumplida sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, ni constitución en mora, a los cuales renuncian expresamente las partes contratantes, bastando la manifestación del contratante o participe cumplido y la exhibición de este contrato.

**TRIGÉSIMA PRIMERA: INTEGRIDAD Y ACUERDO TOTAL.** Este Contrato y sus anexos constituyen la totalidad del acuerdo entre **LAS PARTES** con respecto de las obligaciones y actividades que aquí se establecen, y sustituye todos los demás acuerdos previos realizados entre **LAS PARTES** sobre el particular.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de **LAS PARTES.**

**TRIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: **LÓPEZ CORREA** Dirección: Calle 24 No. 5-41 Pereira, Risaralda. Teléfono: 3351223; Correo electrónico: cristina.posada@lopezcorrea.com **DIANA CAROLINA**

**ARIAS SEPULVEDA** Dirección: Calle 25 No. 2-52 Pereira. Teléfono: 3116044892; Correo electrónico: ceterejecafetero@hotmail.com

En señal de conformidad **LAS PARTES** lo suscriben en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Pereira a los quince (15) días del mes de febrero del 2023.

**MANUEL ALFONSO LOPEZ BARRERO**
**REPRESENTANTE LEGAL LÓPEZ CORREA**

**DIANA CAROLINA ARIAS SEPULVEDA**